



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 11 de Abril del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ.

VISTO: El Expediente N° 2258, de fecha 23 de Marzo del 2018, suscrito por el señor **JULIO CÉSAR ALVÁN RODRÍGUEZ**; quien pone de conocimiento que ha culminado sus estudios en el Instituto Superior Pedagógico Público Gran Pajatén y que en la fecha cuenta en su poder con Título Profesional como **PROFESOR DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA**, expedido por la Dirección Regional de Educación, siendo este el motivo por el cual solicita se le **SUSPENDA** el Pago de Pensión por Orfandad.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530 establece que, las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes:

- De viudez
- De orfandad y de
- Ascendientes.

Que, el Artículo 34° tienen derecho a pensión de orfandad:

- Los hijos del trabajador menores de edad, tratándose de hijos adoptivos, el derecho se genera si la adopción ha tenido lugar antes que el adoptado cumpla doce años de edad y el fallecimiento ocurre después de doce meses de efectuada la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ha ocurrido por accidente.
- Los hijos minusválidos del trabajador en estado de incapacidad física o mental
- Las hijas solteras del trabajador, mayores de edad, cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social. La pensión de viudez excluye este derecho.

Que, el Artículo 35°.- La pensión de orfandad será el íntegro de la pensión de sobreviviente si no concurrese cónyuge, o el cincuenta por ciento de la misma si se produjese dicha concurrencia; en cualquier caso, se distribuirá por partes iguales entre los hijos del trabajador que tengan derecho de conformidad con el artículo anterior.

Que, mediante Ley N° 27617- Ley que dispone la Reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en el Artículo 34° precisa que, tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido, subsiste el derecho a pensión de orfandad:

- Hasta que el beneficiario cumpla veintiún (21) años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación. En el Artículo 35° el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante.

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 28449: Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la





pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiun (21) años.

Que, el Artículo 35°.- El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530. En caso de fallecimiento de padre y madre trabajadores o titulares de pensiones de cesantía o invalidez, la pensión de orfandad de cada hijo será igual al cuarenta por ciento (40%) del monto de la pensión más elevada.

Que, el Artículo 55°.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiun (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;



Que, mediante Informe N°032-ORAH-MPMC-J, de fecha 09 de abril del 2018, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos Bach. DENIX FERNANDO TAVARA OLEA, quien pone en conocimiento que el señor JULIO CÉSAR ALVÁN RODRÍGUEZ, ha venido percibiendo el pago mensual por concepto de PENSIÓN POR ORFANDAD, que se deriva por el fallecimiento de su señor padre ELISEO ALVÁN FLORES -Ex Alcalde Provincial, remuneración de conformidad con el Decreto Ley N° 20530, además pone en conocimiento que a la fecha el administrado cuenta con Título Profesional como Profesor de Computación e Informática, Expedido con Resolución Directoral Regional N° 00058-2018-GRSM/DRE, de fecha 24 de enero del 2018, por el área de recursos humanos dispuesto el retiro de la Planilla de Cesante y Jubilados al pensionista en mención a partir del mes de Abril del 2018

Que, mediante Opinión Legal N° 128-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la suspensión del pago de pensión por Orfandad, a favor del señor JULIO CÉSAR ALVAN RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 55° de la Ley N° 28449.

Y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa, demás normas conexas y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR PROCEDENTE, la suspensión del pago de pensión por Orfandad, a favor del señor JULIO CÉSAR ALVAN RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 55° de la Ley N° 28449.

Artículo 2°.- HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y al señor JULIO CÉSAR ALVAN RODRIGUEZ, OCI y demás órgano estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese Comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí - Región San Martín Perú

Jose Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262

